

Adquinto tengo el honor
de acompañarle la
relación nominal
de los varones de 23
y mas años de edad
que han fallecido
en este termino mun-
icipal desde 1.^o de
Octubre de 1907, a fin
de Mayo proximo
pasado, según el
modelo de su comu-
nicación de 25 del
mes proximo pasado.
Dios que a N. S. m. d.
Talou 1.^o de Junio de 1908.
El Jefe municipal

M. J. Sr Jefe de Estadística de la provincia

1909

Relación de los varones de 23 y mas años fallecidos en este termino municipal desde 1^o de Octubre de 1907 á fin de Mayo de 1909.

Nombres y apellidos	Edad	Fecha de la defunción	Domicilio
José Gausachs Vila	75.	5 de Noviembre 1907.	Casa de campo
Juan Marata Pujol	75.	28 de Febrero 1908	" " "
Pedro Pocerull Comas	73.	1 ^o de Mayo 1908	" " "
Baudilio Duran Sirvent	77.	10 de Mayo 1908	" " "
Feliciano Puiguet Got	55.	25 de Junio 1908	" " "
Miguel Fira Xammar	77.	29 de Diciembre 1907	" " "
José Bertran	75.	Falleció durante la noche del 19. al 20 de Marzo de 1909.	Desconocido
Victor Palaudarias Vendrell	73.	3 de Abril de 1909.	Casa de campo

Palou 1^o de Junio de 1909.

El Juez municipal

Ministerio de la Gobernación.

INSPECCIÓN GENERAL
DE
SANIDAD EXTERIOR

CARTA CIRCULAR



Sr. Alcalde de *Palou*

Muy señor mío: Puede asegurarse que el primer derecho de los ciudadanos es el de vivir sanos, y el más imperioso deber de las autoridades municipales es el de velar por la salud pública. Mas para cumplir con este elemental deber es preciso contar, ante todo, con el conocimiento exacto de las enfermedades reinantes en cada localidad, y á tal fin se dirige principalmente la Estadística Sanitaria.

En todos los pueblos cultos se pone cada vez mayor cuidado en la recolección exacta de los datos sanitarios, y hasta estimase como un título de civilización el empeño puesto por las autoridades locales en el cumplimiento de este linaje de servicios. No podremos en España acometer la obra de nuestra regeneración sanitaria mientras tanto no nos convenzamos todos de la importancia que tiene la organización perfecta de la Estadística, ya que sólo mediante ésta podremos llegar á la revelación de los hechos concretos de las causas de la muerte, contra las cuales hay que esgrimir enérgicamente los medios de defensa que la ciencia actual posee para evitar las enfermedades.

De entre estas enfermedades hay unas que obedecen á causas desconocidas ó de difícil remoción, por ser su origen de orden histórico ó social, que únicamente serán remediadas en el tiempo con los progresos lentos de la civilización; mas hay, por el contrario, otras, que son las llamadas enfermedades infecciosas, las cuales, por el conocimiento exacto que se va teniendo de sus causas microbianas, son hasta cierto punto fáciles de combatir y remediar. Pues bien: á luchar contra este clase de enfermedades evitables se dirigen, en primer término, los esfuerzos de esta Inspección general de Sanidad; y para alcanzar tan loable fin, acude á V. y á todos los Alcaldes de España en demanda de los datos estadísticos de mortalidad por enfermedades infecciosas, así como los de vacunación y revacunación pedidos en las Reales órdenes de 19 y 21 de Julio último.

Esta Inspección espera, fiada en la cultura de V. y en la importancia del servicio que se solicita, que esa Alcaldía pondrá especial empeño en cumplir con celo lo mandado, y en remitir á este Centro los datos estadísticos de referencia con la mayor perfección y prontitud.

Con este motivo se ofrece de V. atento s. s., q. s. m. b.,

Madrid, 15 de Agosto de 1909.

El Inspector-general de Sanidad exterior,

*Mmanuel Martin
Salazar*

1909
Santab

Disposiciones vigentes relativas al servicio de Estadística sanitaria que deben conocer los Alcaldes.

Estadística de natalidad y mortalidad.

Real orden de 17 de Abril de 1901.—Artículo 1.º Los Ayuntamientos de las capitales de las provincias remitirán, dentro de los diez primeros días de cada mes, á la *Inspección general de Sanidad exterior*, un estado de la mortalidad habida en su término municipal durante el mes anterior. (Por Real orden de 19 de Julio último se recuerda el cumplimiento de esta disposición.)

También remitirán el estado de natalidad del mismo mes.

Estadística de enfermedades infecciosas.

Real orden de 19 de Julio de 1909.—1.º Los Alcaldes de las capitales deben enviar cada año, en los meses de Enero y Julio, á la Inspección general de Sanidad exterior un resumen del semestre último de las defunciones que hayan sido registradas por las enfermedades infecciosas que se consignen en los impresos que al efecto les serán facilitados.

2.º Los Alcaldes de los pueblos que sean cabezas de partido y los de aquellos otros que, sin serlo, excedan de 10.000 habitantes, enviarán al mismo Centro un estado mensual de la mortalidad que ocurra en el término municipal por las mismas enfermedades, y en los meses de Enero y Julio un resumen del semestre anterior, según los modelos que se remitan.

3.º Todos los Alcaldes de los demás pueblos no comprendidos en las dos anteriores disposiciones, ó sean de aquellos cuyo censo no llegue á 10.000 habitantes, enviarán también á la *Inspección general de Sanidad exterior*, en los repetidos meses de Enero y Julio, el resumen semestral, según el modelo que se les remita, de las defunciones por enfermedades infecciosas que se hayan registrado en el término municipal.

Estadística de vacunación.

Real orden de 21 de Julio de 1909.—1.º Que se haga saber á los Alcaldes el deber que tienen de dar cuenta semestralmente al Gobernador, en los primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, del número de vacunados y revacunados que conste en el Registro que deben llevar los Ayuntamientos (1).

DISPOSICIONES GENERALES

Real orden de 29 de Septiembre de 1879.—Dispone que por los Jueces municipales se faciliten á los Alcaldes cuantos datos se les interesen por la Inspección general de Sanidad relativos á Estadística sanitaria.

Real decreto de 3 de Agosto de 1909.—1.º Se concede franquicia postal á los Alcaldes de todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes para comunicar directamente con la Inspección general de Sanidad exterior, enviando cuantos datos estadísticos necesite este Centro para la confección y publicación mensual del *Boletín Demográfico de Estadística sanitaria*, según lo dispuesto por las Reales órdenes de fecha 2 y 19 de Julio último.

2.º Se dispone que por las oficinas de Correos se permita la libre circulación de los pliegos que dirijan los Alcaldes al expresado Centro, siempre que en la parte superior del sobre se expresen las palabras *Servicio de Estadística sanitaria* y lleve estampado el sello del Ayuntamiento.

(1) El art. 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891 dispone que, durante los quince primeros días de Enero y Julio de cada año, los Alcaldes de todos los pueblos formen y remitan al Gobernador civil de la provincia un estado resumen de los vacunados y revacunados en el semestre anterior. Y el art. 8.º del Real decreto de 15 de Enero de 1903 dispone que los Ayuntamientos cumplan sin demora lo dispuesto sobre vacuna, y que la inobservancia ó falta de puntualidad se corrija con multa gubernativa y con la sanción penal que en cada caso fuera aplicable, según los artículos 352 y 600 del Código penal, los 53 y 99 de la Ley de Sanidad, los 77, 136 y 137 de la Ley Municipal y el 22 de la Provincial.